

REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTO DE TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS.

Artículo 1ª.- Solicitud.

1. La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirá al Tesorero, a quien corresponde la apreciación de la situación económico-financiera del obligado al pago, en relación a la posibilidad de satisfacer los débitos.

2. La Tesorería dispondrá lo necesario para que las solicitudes referidas en el punto anterior se formulen en documento específico, en el que se indiquen los criterios de concesión y denegación de aplazamientos, así como la necesidad de fundamentar las dificultades económico-financieras, aportando los documentos que se crean convenientes.

3. Será preciso detallar garantía que se ofrece o, en su caso, la imposibilidad de constituir afianzamiento también, acreditar las dificultades económicas.

Los criterios de concesión de aplazamiento son:

- a) Las deudas de importe inferior a 150,25 euros podrán aplazarse por un período máximo de cinco meses.
- b) El pago de las deudas de importe comprendido entre 150,25 euros y 6.010,12 euros pueden ser aplazado o fraccionado hasta diez meses.
- c) Si el importe excede de 6.010,12 euros los plazos concedidos pueden extenderse hasta doce meses.

4. Sólo, excepcionalmente, se concederá aplazamiento de las deudas cuyo importe sea inferior a 150,25 euros de principal.

Asimismo, excepcionalmente, se concederán fraccionamientos cuyos importes sean inferiores a 90,15 euros al mes o por períodos más largos que los enumerados en el punto anterior.

La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en voluntaria de licencia urbanística podrá concederse:

- En el momento de la solicitud se abonará el 50% de la cuota resultante de aplicar la Ordenanza Fiscal que regula la exacción de la tasa por licencia urbanística.
- En un plazo máximo de 2 meses se abonará el 25%, contados desde el momento de la solicitud.
- En un plazo máximo de dos meses se abonará el 25% restante.

Artículo 2ª.- Intereses de demora.

1. Las cantidades cuyo pago se aplaze, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán intereses de demora por el tiempo que dure el aplazamiento y al tipo de interés de demora o tipo de interés legal fijados en el Ley de Presupuestos Generales del Estado y según se trate de deudas tributarias o no tributarias.

2. En la aplicación del punto 1 se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) El tiempo de aplazamiento se computa desde el vencimiento del período voluntario hasta el término del plazo concedido.
- b) En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto a dicha fracción.

3. Si, llegado el vencimiento de la deuda aplazada o fraccionada, no se realizara el pago, se anulará la liquidación de intereses de demora, correspondientes a los plazos vencidos y a aquéllos otros pendientes de vencimiento.

La liquidación de intereses se practicará en el momento de efectuar el pago, tomando como base de cálculo el principal de la deuda.

El tipo de interés a aplicar será el vigente a lo largo del período.

Artículo 3ª.- Efectos de la falta de pago.

1. En los aplazamientos, la falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará.

- a) Si la deuda se hallaba en período voluntario en el momento de conceder el aplazamiento, se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados, con el recargo de apremio correspondiente y todas las costas derivadas de su incumplimiento. El recargo de apremio se aplica sobre el principal de la deuda inicialmente liquidada, con exclusión de los intereses de demora. De no efectuarse el pago en los plazos fijados en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, se procederá a ejecutar la garantía; en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización de la deuda pendiente.
- b) Si el aplazamiento fue solicitado en período ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía y, en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se proseguirá con el procedimiento de apremio.

2. En los fraccionamientos, la falta de pago de un plazo determinará:

- a) Si la deuda se hallaba en período voluntario, la exigibilidad en vía de apremio de las cantidades vencidas, extremo que será notificado al sujeto pasivo, concediéndole los plazos reglamentarios de pago de las deudas en período ejecutivo (artículo 108 del Reglamento General de Recaudación).

Si se incumpliera la obligación de pagar en este término, se considerarán vencidos los restante plazos, exigiéndose también en vía de apremio.

- b) Si la deuda se hallaba en período ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago.

3. En los fraccionamientos de pago en que se hayan constituido garantías parciales e independientes por cada uno de los plazos, se procederá así:

- a) Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en período voluntario, el incumplimiento del pago de una fracción determinará la exigencia por la vía de apremio exclusivamente de dicha fracción y sus intereses de demora, con el correspondiente recargo de apremio y todas las costas derivadas, procediéndose a ejecutar la respectiva garantía.
- b) Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en período ejecutivo, se ejecutará la garantía correspondiente a la fracción impagada más los intereses de demora devengados y las costas derivadas del mismo.

En ambos casos el fraccionamiento subsistirá en los términos en que se concedió.

Artículo 4ª.- Garantías.

1. La garantía cubrirá el importe del principal, los intereses de demora y las costas derivadas del aplazamiento, más un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

2. Se aceptarán las siguientes garantías:

- a) Aval solidario de entidades de depósito que cubra el importe de la deuda, de las costas y de los intereses de demora calculados. El término de este aval deberá exceder en 6 meses, al menos, al vencimiento de los plazos concedidos y estará debidamente intervenido.
- b) Certificaciones de obra aprobadas por el Ayuntamiento, cuyo pago quedará retenido en tanto no se cancele la deuda afianzada.

3. En las deudas de importe inferior a 1.502,53 euros, además de las garantías del apartado 2, se podrá admitir la fianza personal y solidaria de un vecino del Municipio.

4. La garantía deberá aportarse en el plazo de treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión. Transcurrido este plazo sin formalizar la garantía, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio, siempre que haya concluido el período reglamentario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en período ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

5. En supuestos de verdadera necesidad se podrá dispensar de aportar garantía, si media autorización escrita del Ayuntamiento titular del derecho.

- En deudas de importe inferior a 1.502,53 euros, al órgano que concede el aplazamiento.
- En las deudas de importe superior a 1.502,53 euros, al Alcalde.

Publicado en el BOP de Las Palmas de fecha 02 de marzo de 1998 (Página 1.323). Modificado artículo 1, y publicado en el BOP nº 26 de miércoles 1 de marzo 2000 (página 1698).